



Instrucciones de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos relativas al funcionamiento de la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel durante el curso 2015-2016.

Las disposiciones legales básicas de referencia para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#) (BOC del 30).
- [Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo](#), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE del 25).
- [Decreto 15/2011, de 24 de febrero](#), que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 4 de marzo).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 3 de julio).
- [Orden ECD/13/2011, de 27 de septiembre](#), que regula el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 7 de octubre).
- [Orden EDU/36/2011, de 28 de abril](#), por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 10 de mayo).
- [Decreto 37/2015, de 22 de mayo](#), que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 4 de junio).
- [Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre](#), de evaluación, promoción, certificación y titulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 19 de septiembre).
- * [Orden ECD/69/2014, de 29 de mayo](#), que establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y regula la prueba específica de acceso a estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria

INSTRUCCIONES

I. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL



Primera.- *Reglamento orgánico de las Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel (Reocín).*

La organización y funcionamiento de la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel (Reocín) se regula en el Decreto 37/2015, de 22 de mayo, que aprueba el Reglamento de las Escuelas de Arte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.- *Enseñanzas.*

La Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel impartirá las siguientes enseñanzas:

- a) Ciclo formativo de grado medio en "Procedimientos de Joyería Artística".
- b) Ciclo formativo de grado superior en "Joyería Artística".
- c) Ciclo formativo de grado superior en "Ilustración".

Tercera.- *Comisión de coordinación pedagógica.*

1. La comisión de coordinación pedagógica deberá establecer, durante el mes de septiembre, una previsión de actuaciones para el curso. El calendario de dichas actuaciones deberá ser establecido por la mencionada comisión en los primeros días del mes de septiembre. Una copia del mismo se hará llegar al servicio de inspección de educación antes del 30 de septiembre. Para llevar a cabo el desarrollo de alguna de las sesiones, la comisión de coordinación pedagógica podrá solicitar a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos el asesoramiento y los apoyos externos que considere oportunos.
2. En la primera reunión del mes de septiembre, la comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro de profesores criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios. Dichos criterios deberán ser ratificados por el claustro de profesores en la primera sesión del mes de septiembre.

Cuarta.- *Departamentos de coordinación didáctica.*

1. En la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel, existirán los departamentos de coordinación didáctica que figuran en el Anexo I.
2. Las reuniones de los departamentos de coordinación didáctica tendrán carácter semanal y serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos de coordinación didáctica tendrán por objeto evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas y, en su caso, adoptar las medidas que dicha evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes, que serán redactadas y custodiadas por el jefe del departamento.
3. Para hacer posible el cumplimiento de sus competencias y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo departamento de coordinación didáctica, los jefes de estudios, al elaborar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo departamento de coordinación didáctica queden libres de otras actividades. Estas horas figurarán en los respectivos horarios individuales.



4. Al final del curso, los departamentos de coordinación didáctica recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria, redactada por el jefe de departamento, será entregada al director de la escuela de arte antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y revisión del proyecto curricular y de la programación didáctica del curso siguiente.

Quinta.- Programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas de la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel se regulan en el artículo 10 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán, bajo la dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de los distintos módulos formativos. En la elaboración de dichas programaciones se atenderá especialmente a la coherencia entre las mismas y se tendrán en cuenta las propuestas de mejora incluidas en la memoria elaborada por el correspondiente departamento el curso anterior.
3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los departamentos a los que pertenezca. En caso de que algún profesor decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del departamento, dicha variación, así como su justificación, deberá ser incluida en la programación didáctica del departamento, previa aprobación por parte de los miembros del mismo. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas en los proyectos curriculares.
4. La comisión de coordinación pedagógica comprobará que las programaciones se ajustan a las directrices de esta comisión y a lo establecido en el apartado 1. En este caso, tal circunstancia se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos. Dicha confirmación deberá incluirse en la programación general anual. En caso contrario, la dirección de la escuela devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración.
5. El servicio de inspección de educación revisará las programaciones para comprobar su adecuación a lo establecido en estas instrucciones y en la legislación vigente.

Sexta.- Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.

1. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares elaborará el programa anual correspondiente recogiendo las propuestas de los departamentos, del claustro de profesores y de la junta de delegados.
2. El carácter y composición del departamento de actividades complementarias y extraescolares, así como la naturaleza de dichas actividades, se regulan en el artículo 38 del Reglamento orgánico.



3. La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en la programación general anual podrá realizarse con la colaboración de asociaciones y entidades.
4. Las actividades complementarias serán organizadas y realizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares. El jefe de este último departamento, que actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios, coordinará la organización y facilitará el desarrollo de dichas actividades. La participación del profesorado en las actividades complementarias se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento orgánico.
5. El programa de actividades complementarias y extraescolares incluirá:
 - a) Las actividades complementarias y extraescolares que vayan a realizarse, incluidas las que se realicen en colaboración con otras entidades.
 - b) Los viajes de estudio o intercambios escolares.
 - c) El profesorado participante y responsable de cada una.
6. Una vez elaborado, este programa formará parte de la programación general anual y será revisado a final de curso, incluyéndose una memoria de las actividades realizadas en la memoria final de curso. A estos efectos, al finalizar el curso, el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares realizará la evaluación del desarrollo del programa.

II. HORARIO GENERAL DE LA ESCUELA DE ARTE

Horario general y aprobación

Séptima. - Horario general.

1. En el marco de la normativa vigente y atendiendo a las particularidades de la escuela de arte y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el director del centro, oído el Claustro y el consejo escolar, aprobará la distribución del horario general y la jornada escolar. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual de la escuela de arte.
2. Cuando la escuela de arte decida modificar el horario para el curso siguiente, el equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y lo trasladará al claustro de profesores y al consejo escolar para su informe. El horario general será aprobado por el director del centro.
3. La dirección de la escuela de arte comunicará al titular de la Dirección General de Innovación y centros Educativos, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados para el curso siguiente. El titular de la mencionada Dirección General comprobará y ratificará, a través del servicio de inspección de educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos devolverá a la escuela de arte el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.



4. El horario general de la escuela de arte aprobado deberá especificar:
 - a) Las horas y condiciones en las que la escuela de arte permanecerá abierta, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo, incluidas las actividades extraescolares destinadas a los diferentes sectores de la comunidad educativa.
 - b) La jornada escolar, que incluirá el horario destinado a todas las actividades lectivas y al desarrollo de las actividades complementarias.
 - c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones de la escuela de arte.

5. Las reuniones del claustro de profesores y del consejo escolar, así como las sesiones de evaluación, se celebrarán de forma que no coincidan con el periodo lectivo de la escuela de arte, y tendrán lugar en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de gobierno o coordinación respectivos.

Horario del alumnado

Octava. - Horario del alumnado.

1. El horario del alumnado deberá elaborarse teniendo en cuenta los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en el proyecto educativo de la escuela de arte; los criterios pedagógicos aprobados por el claustro de profesores; las propuestas de la junta de delegados, y las peculiaridades de la enseñanza correspondiente. Asimismo, deberá atenerse a lo establecido al efecto en la normativa vigente y en las presentes instrucciones.

2. En función de las posibilidades de organización de la escuela de arte, se respetarán los siguientes criterios para la elaboración de los horarios:
 - a) Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.
 - b) Después de cada período lectivo habrá un descanso de cinco minutos, como mínimo, para efectuar los cambios de clase.
 - c) La jornada escolar incluirá un descanso de treinta minutos que la escuela podrá distribuir en uno o varios períodos.
 - d) Ningún alumno podrá tener más de ocho períodos lectivos diarios.
 - e) En ningún caso, podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.
 - f) La superación de los máximos previstos requerirá el visto bueno del servicio de inspección de educación.
 - g) La distribución de los módulos formativos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
 - h) En ningún caso, las preferencias horarias del profesorado o el derecho de los mismos a elegir, recogido en estas instrucciones, podrán servir como criterios de elaboración de los horarios.

Horario del profesorado

Novena.- Jornada.



1. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos y estará adecuada a las funciones que desempeñan. El profesorado permanecerá treinta horas semanales en la escuela de arte. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias de cómputo mensual. El resto de las horas, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de actividades docentes, la formación permanente o cualquier otra actividad complementaria. Las horas complementarias de los profesores interinos contratados a tiempo parcial serán proporcionales a las horas lectivas que figuren en su contrato.
2. El profesorado se incorporará a la escuela de arte el 1 de septiembre de 2015 y cumplirá la jornada establecida hasta el 30 de junio de 2016 para realizar las tareas que tenga asignadas, entre las que se encontrarán la asistencia a reuniones, la elaboración de programaciones, memorias y proyectos contemplados en estas instrucciones, la impartición de clases y la participación en los procedimientos de evaluación. Los calendarios específicos de actuaciones de los meses de septiembre y junio quedarán a disposición del servicio de inspección de educación durante la primera semana de dichos meses.
3. Las actividades lectivas con el alumnado deberán ajustarse al calendario escolar que cada año apruebe la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Para la fecha del comienzo de las clases deberán estar terminadas las actividades de preparación de inicio del curso relativas a matriculación de alumnos, organización de grupos y elaboración de horarios.
 - b) El calendario escolar deberá garantizar el cumplimiento de los horarios establecidos en los currículos correspondientes a los distintos ciclos formativos que se impartan en la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel.

Décima.- Distribución del horario.

1. La suma de los periodos lectivos y las horas complementarias recogidas en el horario individual será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación a la escuela de arte.
2. Las horas complementarias serán asignadas por la jefatura de estudios y se recogerán en el horario individual de cada profesor y en el horario general, al igual que los periodos lectivos.
3. Las cinco horas restantes hasta completar las treinta de dedicación a la escuela de arte le serán computadas mensualmente a cada profesor por la jefatura de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - a) Asistencia a reuniones de claustro de profesores, otros órganos de coordinación docente, o de coordinación de planes, programas y proyectos institucionales del centro.
 - b) Asistencia a reuniones del Consejo escolar.
 - c) Asistencia a sesiones de evaluación.
 - d) Actividades complementarias y extraescolares.



4. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia de un profesor con horario completo en el centro no podrá ser de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.
5. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función, podrá optar por:
 - a) Computar solamente las horas lectivas correspondientes al desempeño del cargo o función con mayor asignación horaria.
 - b) Sumar la asignación horaria de todos los cargos o funciones que vaya a desarrollar, no pudiendo exceder de un total de seis horas lectivas.

Undécima.- Horario lectivo.

1. Los profesores impartirán como mínimo 20 periodos lectivos, pudiendo llegar a 21. En cada caso, el número de horas complementarias será:

Periodos Lectivos	Horas Complementarias
20	7
21	5

2. Se considerarán lectivas las siguientes horas y actividades:
 - a) Docencia a grupos de alumnos con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y de la evaluación de los módulos formativos.
 - b) Tres periodos lectivos semanales dedicados a las labores derivadas de la jefatura de departamento, incluyendo las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.
 - c) Hasta cuatro periodos lectivos para el desarrollo de las funciones propias del tutor de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades.
 - d) Periodos dedicados a la coordinación del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación, en el caso de aquellos profesores que hayan sido designados para ello por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para llevar a cabo esta actuación, se podrá asignar un máximo de dos periodos lectivos.
 - e) Periodos destinados a la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro. Para llevar a cabo esta actuación, se podrá asignar un máximo de dos periodos lectivos.
 - f) Periodos dedicados a la coordinación de otros planes autorizados por el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para llevar a cabo esta actuación, se podrá asignar un máximo de dos periodos lectivos.
 - g) La dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas que les son propias
3. Los profesores con horario completo en el centro deberán impartir un mínimo de dos periodos lectivos de docencia diarios y un máximo de seis, excepto los miembros del equipo directivo
4. La jefatura de estudios comprobará el cumplimiento de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante el curso.
5. El director, jefe de estudios y secretario impartirán nueve periodos lectivos semanales.



6. Los profesores responsables de los diferentes planes institucionales oficialmente aprobados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, podrán disponer, para el desarrollo de sus funciones y en función de la disponibilidad del centro, del número de periodos lectivos y complementarios contemplados en la convocatoria del proyecto o programa correspondiente.

Duodécima.- Horario complementario.

El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

- a) Entre una y tres horas de guardia en función de las necesidades de la escuela de arte y de lo establecido en la normas de organización y funcionamiento de la misma.
- b) Una hora para la reunión de los miembros del departamento.
- c) Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para miembros del equipo directivo.
- d) Una hora dedicada a la reunión de equipos docentes.
- e) Hasta un máximo de dos horas complementarias semanales para labores propias del profesor tutor de la obra final/proyecto final/integrado, correspondiente a los ciclos formativos que se impartan, teniendo en cuenta los siguientes criterios en función del número de alumnos que tutele:
 - 1º. Una hora complementaria semanal cuando tutele de uno a siete alumnos.
 - 2º. Dos horas complementarias semanales cuando tutele de ocho a catorce alumnos.
- f) Una hora semanal para la atención a los alumnos y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- g) Horas para el desarrollo de las funciones de la persona designada para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, según determine la normativa vigente.
- h) Una hora para la tutoría de profesores en prácticas.
- i) Una hora para los representantes de profesores en el consejo escolar.
- j) Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios, o a colaboración con el coordinador del plan de actuación de las TIC.
- k) Una hora para la colaboración con el jefe de estudios y con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- l) Hasta dos horas dedicadas a la preparación de prácticas de taller o actividades similares.
- m) Horas dedicadas a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa, y a la dirección, coordinación y participación en planes, programas y proyectos convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando todas ellas se desarrollen en el centro.
- n) Horas dedicadas a la participación o coordinación de otras actuaciones recogidas en la programación general anual del centro. Las horas asignadas en este punto deberán ser autorizadas por la Consejería de Educación Cultura y Deporte.
- o) Una hora para la colaboración con el jefe del departamento para la organización interna del mismo.

Decimotercera.- Profesorado con horario compartido.



1. El profesorado que comparta horario en más de un centro repartirá sus horas complementarias de permanencia en la misma proporción en que estén distribuidos sus horas lectivas. A tal efecto, las jefaturas de estudios de los centros deberán conocer el horario lectivo asignado fuera de la escuela con objeto de completar el horario complementario de permanencia. En todo caso, este profesorado tendrá dos horas complementarias en su horario semanal para asistir a las reuniones de departamento de cada uno de los centros en los que desempeña sus funciones.
2. Los profesores con régimen de jornada a tiempo parcial por nacimiento de hijos prematuros, por razones de guarda legal, por encontrarse en proceso de recuperación por razón de enfermedad, por realizar funciones representativas a tiempo parcial, por la realización de exámenes prenatales, por lactancia y por nombramiento de interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 1.
3. Cuando un profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos apartados anteriores, la jefatura de estudios lo tendrá en cuenta a la hora de elaborar su horario.

Decimocuarta.- *Horario durante el período de realización de la fase de prácticas.*

El director de la escuela de arte elaborará un nuevo cuadro horario para el período correspondiente a la fase de prácticas en empresas, estudios, talleres u otras entidades, en el que se reflejará el horario de los profesores afectados. Dicho cuadro horario será remitido al servicio de inspección de educación.

Decimoquinta.- *Aprobación de los horarios.*

La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde al director de la escuela de arte y la definitiva al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del servicio de inspección de educación que, en todo caso, verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, y antes del comienzo de las actividades lectivas, la dirección de la escuela grabará los horarios a través de la plataforma Yedra. Una copia firmada y sellada del documento "Horario individual del profesorado" será remitida por correo ordinario al servicio de inspección de educación antes del 8 de octubre y siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.

Decimosexta.- *Cumplimiento del horario por parte del profesorado.*

1. El control del cumplimiento horario del profesorado y el de su asistencia a la escuela corresponde a la jefatura de estudios.
2. Cualquier ausencia o retraso deberá ser obligatoriamente comunicada por el profesor correspondiente al jefe de estudios con carácter previo siempre que sea posible y, en todo caso, a la mayor brevedad. Por otra parte e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al jefe de estudios la documentación justificativa correspondiente a la ausencia o retraso el mismo día de su reincorporación.



Será el director de la escuela quien juzgue si una falta o permiso está o no convenientemente justificada y se grabará la información en la plataforma Yedra. En el supuesto de que alguna ausencia o retraso de un profesor resultase injustificado a juicio del director, en el plazo de tres días lo comunicará al servicio de inspección de educación. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito al docente correspondiente.

3. Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias se expondrán en un lugar visible de la sala de profesores. Otra copia quedará archivada en la secretaría de la escuela a disposición del consejo escolar.
4. Cuando fuese detectado por el servicio de inspección de educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, dicho servicio de inspección de educación lo comunicará a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica para que adopte las medidas oportunas.

Horario del personal de administración y servicios

Decimoséptima.- *Horario del personal de administración y servicios.*

1. El horario de la jornada laboral será, en cada caso, el correspondiente a cada puesto o centro de trabajo, en aplicación de la normativa vigente para el personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El control del cumplimiento del horario se efectuará de acuerdo con las normas dictadas a tal efecto por la Dirección General de Función Pública y por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
3. Igualmente, el régimen de vacaciones, licencias y permisos, así como su autorización, corresponde al Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a quien se remitirán las correspondientes solicitudes para su tramitación por el Servicio de Administración General.

XI. OTRAS DISPOSICIONES

Decimooctava.- *Plan de trabajo para el mes de septiembre.*

En el Anexo II de las presentes instrucciones se detallan las actuaciones que el profesorado de la escuela de arte debe realizar durante dicho periodo.

Decimonovena.- *Aplicación y difusión de las presentes instrucciones.*

1. El equipo directivo y el consejo escolar de la escuela de arte velarán por que el contenido de las presentes instrucciones sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En este



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

Dirección General de Innovación
y Centros Educativos

sentido, se garantizará la suficiente difusión de todos los aspectos que conlleven la correspondiente tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas, etc.), a través de los tablones de anuncios o de los mecanismos que la escuela de arte tenga establecidos a tal efecto.

2. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos establecerá los mecanismos necesarios para la correcta aplicación de estas instrucciones.

Santander, a 28 de agosto de 2015.

El Director General de Innovación y Centros Educativos

Fdo.: Alonso Gutiérrez Morillo



ANEXO I

1. Departamentos de coordinación didáctica

DEPARTAMENTO DE TALLERES, DESARROLLO TÉCNICO Y LABORAL			DEPARTAMENTO DE DIBUJO				DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS		
FDL* FPEET**	Taller de Joyería	Obra Final	Dibujo Artístico Dibujo Artístico y Color	Hª del arte de la orfebrería y de la platería	Dibujo técnico	Volumen	Idioma extranjero	Informática básica	Materiales y tecnología: orfebrería y joyería
		Proyecto final/Integrado		Hª del arte de la orfebrería, joyería y bisutería				Modelado y Maquetismo	
	Técnicas de Expresión gráfica Técnicas gráficas tradicionales		Dibujo aplicado a la ilustración I Arquitectura gráfica y tipografía	Historia de la Ilustración I Teoría de la imagen		Fotografía		Medios informáticos	
Técnicas gráficas industriales	Proyecto final/Integrado		Hª de la imagen gráfica	Sistemas de representación espacial	Teoría y práctica de la animación de imágenes Diseño gráfico asistido por ordenador Proyectos de Ilustración				

2. Departamento de actividades complementarias y extraescolares.



ANEXO II

PLAN DE TRABAJO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE

1. Planificación de las actividades de inicio de curso.

En los primeros días de septiembre se celebrarán las pruebas y las sesiones de evaluación de la convocatoria correspondiente.

Además, durante el mes de septiembre y antes de comenzar las actividades lectivas, los órganos de gobierno y de coordinación docente y la dirección de la escuela de arte se dedicarán a labores de organización, coordinación y planificación didáctica, que se concretarán en un plan de trabajo para dicho mes de septiembre. El plan de trabajo del mes de septiembre quedará a disposición del servicio de inspección de educación.

2. Programación general anual.

La programación general anual (PGA) de la escuela de arte debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo. Se estructurará de acuerdo a lo que se determina en el artículo 7 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero.

Los profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo (artículo 91.2 de la LOE).

Se recuerda que el grado de cumplimiento de la PGA se reflejará en la memoria final de curso que se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte antes del día 15 de julio de 2016.

El claustro de profesores y el consejo escolar deberán formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la PGA. Además, el claustro tiene la competencia de aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la PGA.

Es competencia del director del centro aprobar la PGA de la escuela de arte, sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores en relación con la planificación y organización docente. Corresponde al Consejo Escolar informar y evaluar la PGA.

En la PGA, dentro del proyecto educativo de la escuela de arte, se incluirán los proyectos curriculares de los distintos ciclos formativos, y dentro de dichos proyectos curriculares, las correspondientes programaciones didácticas. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán, bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de cada uno de los módulos formativos integrados en el departamento, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

Un ejemplar de la PGA quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al servicio de inspección de educación antes del 31 de octubre de 2015 por correo electrónico o en formato digital. Es imprescindible remitir certificación en la que quede constancia de que ha sido aprobada por el director del centro.



La PGA será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del director cualquier modificación o incumplimiento de lo establecido en la programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará estas circunstancias al servicio de inspección de educación.

La PGA debe recoger, igualmente, las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en la escuela de arte, en horario lectivo, por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar. Para que tales actividades, planes, proyectos o programas puedan desarrollarse en la escuela, es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos a través del servicio de inspección de educación.

Una vez elaboradas las programaciones didácticas por los departamentos bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento, corresponde a la comisión de coordinación pedagógica comprobar que se ajustan a las directrices señaladas en los respectivos currículos. En caso contrario, el director devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración.

Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

Los jefes de departamento coordinarán la elaboración de la información relativa a la programación didáctica, que darán a conocer a los alumnos a través de los profesores de los diferentes grupos. Todo ello, sin perjuicio de que las programaciones deben estar a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

3. Incorporación del profesorado.

Todos los profesores que estuvieron destinados en la escuela de arte durante el curso 2014-2015 (definitivos, desplazados, en expectativa de destino y en prácticas) que deban participar en la evaluación del alumnado deberán estar presentes en dicha escuela el día 1 de septiembre de 2015, en virtud de la Resolución de 24 de julio de 2015 por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los aspirantes seleccionados en el procedimiento convocado por Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, para ingreso en cuerpos docentes, así como a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes, para el curso 2015-2016 (BOC del 31 de julio). En esa fecha los centros inician su actividad y los profesores participarán en las distintas tareas de organización del curso y, en su caso, en la evaluación del alumnado.

En el supuesto de haber obtenido otro destino para el curso 2015-2016 (concurso de traslados o cualquier otra circunstancia), se incorporarán a su nuevo destino el día 1 de septiembre de 2015, excepto quienes tuvieran que realizar las actividades relacionadas con la evaluación extraordinaria en la escuela en la que desempeñaron sus funciones durante el curso 2014-2015, que lo harán tan pronto las finalicen y, en todo caso, nunca más tarde del 10 de septiembre de 2015.



Los profesores interinos de todos los niveles educativos, en virtud de los nombramientos expedidos para ocupar puestos vacantes al inicio del curso escolar, se incorporarán el primer día hábil del mes de septiembre al destino que les haya sido adjudicado (art. 38.1 de la [Orden](#) ECD/80/2013, de 3 de julio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (BOC del 15).

El profesorado interino con nombramiento para vacante en el curso 2014-2015, que tiene que realizar tareas de finalización del curso anterior en su centro, a requerimiento del director de este último, acudirá a finalizar dichas tareas en los primeros días del mes de septiembre, teniendo como fecha límite de incorporación al nuevo centro el 10 de septiembre de 2015 (art. 38.3 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio).

4. Cumplimiento del horario.

A partir de su incorporación a la escuela de arte, todo el profesorado deberá cumplir la jornada laboral establecida en las presentes instrucciones y, desde ese momento, los jefes de estudio y directores ejercerán el control del cumplimiento del horario del profesorado. Una vez iniciadas las actividades lectivas, la jornada laboral del profesorado se ajustará a los horarios individuales en los que figurarán tanto los periodos lectivos como las horas complementarias de obligada permanencia en la escuela.